



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

1 029



BUENOS AIRES, 07 JUL 2014

VISTO el Expediente N° 1.517.938/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877 y la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 253/274 y a fojas 280/284 del Expediente N° 1.517.938/12, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, celebrados por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CONGREGACIÓN EVANGÉLICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la ASOCIACIÓN CIVIL CORPORACIÓN DEL CEMENTERIO BRITÁNICO DE BUENOS AIRES, la CÁMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, por el sector empleador, ratificados a fojas 275/277, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

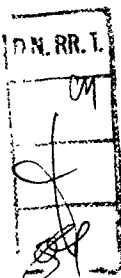
Que por medio del presente convenio las partes reemplazan al Convenio Colectivo de Trabajo N° 437/06, celebrado por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del referido plexo convencional se establece por tres años a partir de su homologación.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 518 del 4 de diciembre de 2012 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que respecto a la contribución a cargo de los trabajadores con destino al Subsidio por fallecimiento, prevista en el Artículo 73 del convenio de marras, debe





1 029



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

aclararse que la presente homologación no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores.

Que en relación a la contribución prevista en los Artículos 81 y 82, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio colectivo bajo análisis, en favor de la Cámara Argentina de Cementerios Parque Privados, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que con carácter previo a la publicación del plexo convencional sub exámine, corresponde intimar a las partes para que acompañen un texto ordenado del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 253/274, que contenga la modificación del artículo 84 del mismo, pactada mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 280/284, cuya homologación se dispone en forma conjunta.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando, sexto de la presente medida.

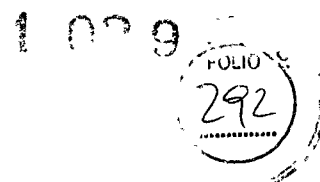
Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 253/274, conjuntamente con el Acta complementaria obrante a fojas 280/284 del Expediente N° 1.517.938/12, respectivamente, celebrados por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CONGREGACIÓN EVANGÉLICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la ASOCIACIÓN CIVIL CORPORACIÓN DEL CEMENTERIO BRITÁNICO DE BUENOS AIRES, la CÁMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, por el sector empleador, ratificado a fojas 275/277, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- La homologación dispuesta en el Artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la Cámara Argentina de Cementerios Parque Privados, prevista en los Artículos 81 y 82 del Convenio Colectivo de trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando séptimo de la presente.

ARTICULO 3º. - Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 253/274 del Expediente N° 1.517.938/12, conjuntamente con el Acta complementaria obrante a fojas 280/284 del Expediente 1.517.938/12.

ARTICULO 4º. - Notifíquese a las partes signatarias. En ese mismo acto intímese a las partes para que acompañen un texto ordenado del convenio colectivo de trabajo, cuya homologación se dispone en el artículo 1º de la presente medida, el cual contenga la modificación del artículo 84 pactada en el Acta Complementaria que obra a fojas 280/284 y que se homologa en forma conjunta con el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, a los fines de su publicación. Posteriormente pase a

13. RR T
las
M
K
Q



1 02 9

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°. – Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

1 02 9

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.517.938/12

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1029/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 253/274 conjuntamente con el acta complementaria de fojas 280/284 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número **695/14.-**

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T